

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON ROCAFUERTE**

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 226 que las Instituciones del Estado, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines

Que, el inciso segundo del Artículo 238 de la Constitución de la República determina que los Concejos Municipales constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, y el inciso primero garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera que se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del Artículo 264 de la Constitución de la República faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir Ordenanzas Cantonales;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización "COOTAD" le da facultad normativa para expedir Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones.

Que, el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización "COOTAD" le faculta al Concejo Municipal regular mediante Ordenanza la aplicación de tributos.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", clasifica como ingresos propios para los gobiernos autónomos descentralizados los que provengan de impuestos, tasas, y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 185 del "COOTAD" dispone que los gobiernos municipales además de los ingresos propios que puedan generar serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley.

Que, el artículo 491 del COOTAD", establece las clases de impuestos municipales; y, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", determina que las Municipalidades reglamentaran por medio de Ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Tributario, le faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Orgánico Tributario le facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación de las obligaciones tributarias.

Que, en el artículo 538 del "COOTAD" se establece el cobro del impuesto a los Vehículos a favor de la Municipalidad.

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 240 en concordancia con el inciso final del Artículo 264 de la Constitución de la República; y, en los artículos contenidos en el literal a) del artículo 57, y artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD, y artículos 68, 87, 88 y 89 del Código Tributario:

EXPIDE

**"LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LA
DETERMINACION,
ADMINISTRACION Y
RECAUDACION
DEL IMPUESTO SOBRE LOS
VEHICULOS MOTORIZADOS"**

Artículo 1.- Objeto del Impuesto.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos motorizados cuyos propietarios tengan su domicilio en el cantón Rocafuerte.

Artículo 2.- sujeto activo del Impuesto.- El sujeto activo del impuesto es el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte.

Artículo 3.- Sujetos pasivos del impuesto.- son sujetos pasivos del impuesto a los vehículos todos los propietarios de vehículos motorizados, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en el cantón Rocafuerte.

Artículo 4.- De la Suscripción de Convenios.- El Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, a través de su representante legal o de quien delegue podrá suscribir los convenios que sean necesarios sea con el SRI o con la Jefatura Provincial de Transito para el efectivo y eficaz cobro de este impuesto.

De ser necesario; y a efectos que se de cumplimiento a la recaudación de este impuesto, el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, establecerá en el respectivo Convenio que se firme, cláusulas compromisorias donde tanto el SRI como la Jefatura Provincial de Transito, se comprometan a proporcionar toda la información que sea necesaria a efectos del control del pago de esta impuesto por parte de los contribuyentes responsables.

Para efectos de coordinación de actividades del Convenio que se suscriba con el SRI, el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte podrá delegar a un técnico o funcionario municipal quien será el encargado de coordinar todas las actividades que sean necesarias para el efectivo y eficaz cumplimiento de este convenio.

Artículo 5.- Del catastro de vehículos.- La sección de avalúos y

catastros de la municipalidad, generará un registro anual de usuarios responsables del pago del impuesto a los vehículos motorizados cuyos propietarios tengan su domicilio en el Cantón Rocafuerte, para el cumplimiento de esta actividad de ser necesario dispondrá la realización de censos o de operativos de control con apoyo del personal de la comisaría Municipal tanto en la zona urbana como zona rural del Cantón.

De existir convenio con el SRI, o con la Jefatura Provincial de Tránsito de Manabí, coordinará esta actividad de actualización de catastro sobre la base de la información consolidada que proporcione tanto el SRI, como la Jefatura Provincial de Tránsito, procurando que este catastro contenga los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos del propietario del vehículo;
- b. Cedula de ciudadanía y/o Registro único de contribuyentes;
- c. Dirección domiciliaria;
- d. Tipo y modelo del vehículo;
- e. Número de placa;
- f. Avalúo del vehículo;
- g. Tonelaje;
- h. Numero de motor y chasis del vehículo ; e,
- i. Servicio que preste el vehículo.

Artículo 6.- Forma de pago.- Todo propietario de vehículo motorizado deberá cumplir el impuesto municipal anual que se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD".

Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo

hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Previo la inscripción del nuevo propietario en la Jefatura de Tránsito correspondiente se deberá exigir por parte de dicha autoridad, el comprobante de pago de este impuesto sea el otorgado por la Tesorería Municipal del Cantón Rocafuerte, o el comprobante otorgado por el SRI en el caso, de existir convenio entre ambas entidades.

Artículo 7.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos motorizados que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas SRI; y, en la base de datos de la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente.

Para la determinación del impuesto a los vehículos motorizados, se aplicará la siguiente tabla que podrá ser modificada cada año mediante Ordenanza.

BASE IMPONIBLE DESDE USD	HASTA USD	TARIFA USD
-----------------------------------	--------------	---------------

0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.01	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Esta tabla podrá ser revisada por el máximo organismo de la autoridad Nacional de Tránsito.

Artículo 8.- Exenciones.- Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio de:

- a. De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b. De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c. De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancia y otros con igual finalidad; y,
- d. De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio.
- e. Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre discapacidades.
- f. Vehículos municipales.

Artículo 9.- Lugar de pago.- El impuesto puede pagarlo el contribuyente, en la Tesorería del Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, o podrá ser determinado y recaudado directamente por el Servicio de Rentas Internas SRI, de existir convenio de cooperación interinstitucional entre ambas entidades.

Artículo 10.- Procedimiento para el cobro.- La Gerencia Financiera a través del área de Rentas de la Municipalidad y el responsable de Avaluos y Catastros, sobre la base de la información proporcionada por el SRI en coordinación con la base de datos actualizada que proporcione la Jefatura Provincial de Transito, emitirá o generará un catastro consolidado semestral o anual y/o los

correspondientes títulos de crédito de ser el caso, este catastro deberá contener nombres, apellidos del propietario y más características del vehículo procurando que estos datos sean coincidentes con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ordenanza

Todos los propietarios de vehículos motorizados cuyo domicilio sea el Cantón Rocafuerte pagarán el impuesto correspondiente en la Tesorería de la Municipalidad, y/o de existir Convenio con el Servicio de Rentas Internas, será dicha entidad quien determinará y recaudará el impuesto municipal a los vehículos motorizados de los propietarios que tengan su domicilio en la jurisdicción cantonal de Rocafuerte, de acuerdo a lo establecido en el Título IX, Capítulo III, Sección Séptima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD".

El producto total de las recaudaciones provenientes del impuesto a los vehículos que recaude el SRI, será transferido a la cuenta que mantiene el Municipio de Rocafuerte en el Banco Central del Ecuador, después de que el SRI haya efectuado los registros contables pertinentes.

En el caso de existir contribuyentes cuyo domicilio sea el cantón Rocafuerte, que no hayan cumplido con el pago de este impuesto de años anteriores, el SRI, igualmente al momento de determinar y recaudar el respectivo impuesto fiscal, determinará y recaudará el impuesto municipal correspondiente a favor del Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte y lo transferirá a la cuenta respectiva.

El SRI, sobre la base del convenio que se establezca, controlará que las Instituciones del Sistema Financiero autorizadas para cobrar tributos, emitan

los comprobantes de pago del impuesto a los vehículos motorizados así como de la correcta transferencia de los recursos. El SRI, sobre la base del convenio que se suscriba, facilitará al Municipio de Rocafuerte, toda la información requerida en relación con el impuesto municipal a los vehículos motorizados (entidad bancaria, fecha de recaudación, fecha de debito, valor acreditado, número de placa, año fiscal y la base imponible).

Es responsabilidad de la Gerencia Financiera, conjuntamente con Rentas y Avaluos y Catastros de la Municipalidad, mantener permanentemente actualizado el catastro de los propietarios de vehículos motorizados del cantón Rocafuerte, tomando en consideración la información que proporcione el Servicio de Rentas Internas para el control y cumplimiento del pago de esta obligación tributaria por parte de los contribuyentes responsables, procurando que la información a incorporarse en el catastro sea coherente con la base de datos que para este efecto mantiene la Jefatura Provincial de Transito de Manabí, de no existir coherencia en la información, la Gerencia Financiera coordinará con el técnico o funcionario municipal al que se refiere el ultimo inciso del artículo 5 de la presente ordenanza, quien será responsable de coordinar con los funcionarios de la Jefatura Provincial de Transito correspondiente la actualización de la base de datos de los contribuyentes responsables de este impuesto.

De igual forma es responsabilidad de la Gerencia Financiera al finalizar cada ejercicio fiscal, generar un catastro consolidado de usuarios responsables del pago de este impuesto, con

indicación de los nombres del propietario del vehículo, año, valor pagado y más características del vehículo, y deberá generarse el listado de los propietarios que al finalizar el año no hayan cumplido con esta obligación tributaria, debiendo proceder en estos casos a la recuperación de los valores por la vía coactiva.

De existir convenio suscrito con el SRI, y a efectos de cruce de información para la actualización del catastro, cobro efectivo de este impuesto y/o devolución de valores a favor de la Municipalidad de Rocafuerte por recaudación de este impuesto que corresponda a años anteriores, y otras actividades inherentes a esta recaudación se coordinaran todas estas actividades a través del técnico o funcionario municipal delegado por el Alcalde, ante el SRI o ante la Jefatura Provincial de Transito.

Artículo 11- De la responsabilidad.-

La Jefatura Provincial de Transito de Manabí, será responsable directo si se matriculara un vehículo motorizado cuyo propietario tenga su domicilio en el Cantón Rocafuerte, y no presente el respectivo comprobante de pago de este impuesto a favor de la municipalidad de Rocafuerte.

El Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, podrá suscribir convenios o coordinar actividades con la Jefatura Provincial de Transito de Manabí, a efectos de que se actualice la base de datos incorporando a su base de datos el nombre de los propietarios de vehículos que tengan su domicilio en el Cantón Rocafuerte, a efectos de que este impuesto sea pagado a favor de esta municipalidad.

El pago de este impuesto, se lo hará en cumplimiento a lo dispuesto en el

artículo 542 del "COOTAD"; y, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Exigibilidad del pago del impuesto a los vehículos.- El pago de este impuesto es exigible sin intereses ni recargo desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

La obligación tributaria que no fuere cumplida en el tiempo señalado causará a favor de la municipalidad los intereses de mora correspondiente sin que sea necesaria la expedición de resolución administrativa alguna, los mismos que serán calculados desde la fecha de exigibilidad hasta la extinción de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Orgánico Tributario.

Artículo 13.- De la emisión del título de crédito.- Para efectivizar este cobro, se deberá en cada caso emitir un título de crédito por parte de la Gerencia Financiera a través del Área de Rentas, el cual deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 150 del Código Orgánico Tributario, el mismo que será emitido por la sección Rentas de la Municipalidad, con anterioridad al 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde al impuesto.

De existir Convenio con el SRI, dicha entidad se encargará de determinar y recaudar este impuesto, para lo cual el SRI, otorgará el respectivo comprobante de pago de este impuesto a los contribuyentes responsables del pago de este impuesto.

Artículo 14.- De la obligación de notificar.- la Gerencia Financiera de la Municipalidad con la coordinación de Avaluos y Catastros, Rentas y

Relaciones Publicas, al finalizar el ejercicio fiscal, durante los quince primeros días del mes de enero del año siguiente, notificarán por la prensa el listado de los usuarios o contribuyentes responsables, que no hayan cumplido con su obligación tributaria, con apercibimiento de recuperación de estos valores por la vía coactiva, observándose el procedimiento de ley.

Artículo 15.- De la transferencia del dominio.- En caso de transferencia de dominio del vehículo motorizado, deberá ser satisfecho este impuesto en su totalidad, siendo el nuevo propietario responsable solidario para el caso de mora en el pago del impuesto.

Es responsabilidad y obligación de Avaluos y Catastros en coordinación con Rentas Municipal, en forma inmediata registrar la transferencia de dominio a efectos de mantener actualizado el catastro de vehículos, de ser necesario se solicitará información al SRI, y a la Jefatura Provincial de Transito de Manabí, a efectos de que todas las transferencias de dominio de vehículos queden registradas en los catastros de la municipalidad.

Artículo 16.- De los reclamos y recursos administrativos.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Artículo 115 del Código Orgánico Tributario y los Artículos 392 y siguientes y 404 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" ante la Gerencia Financiera Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en la ley.

Artículo 17.- De la Difusión.- El responsable de Relaciones Publicas de la Municipalidad, una vez que la presente Ordenanza se encuentre publicada en el Registro Oficial, difundirá el contenido de la misma, en todas las dependencias municipales, así como en uno de los medios de información, radial y escrita de mayor circulación tanto a nivel local como Provincial, de igual forma en coordinación con el técnico en informática se difundirá el contenido de la presente ordenanza a través de la pagina web de la Municipalidad, incluyéndose además la publicación del catastro con el nombre de los usuarios o contribuyentes responsables del pago.

Artículo 18.- De las sanciones administrativas.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, por parte de las y los servidores públicos municipales será motivo de sanción por parte de la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la ley del servicio Público y su Reglamento General.

Artículo 19.- Derogatoria.- Queda derogada expresamente la Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 506 del 14 de enero del 2009, así como cualquier otra norma que se oponga a la validez o vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

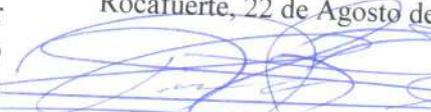
PRIMERA: VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Una vez que la presente ordenanza, se encuentre publicada en el Registro Oficial, se remitirá una copia

de la misma al Servicio de Rentas Internas y a la Jefatura Provincial de Transito de Manabí para fines de ley correspondiente

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, a los 22 días del mes de Agosto del año 2011.

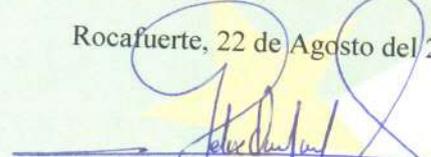
Rocafuerte, 22 de Agosto del 2011.


 Ing. Roque Emigdio Rivadeneira Moreira
 ALCALDE DEL CANTÓN ROCAFUERTE,
 PROVINCIA DE MANABI.


 Ab. Félix Amado Mendoza Medina
 SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
 DEL CANTON ROCAFUERTE.-

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en sesiones ordinarias realizadas los días 15 de Agosto del 2011, y el 22 de Agosto del 2011.

Rocafuerte, 22 de Agosto del 2011.

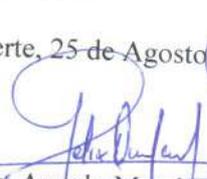

 Ab. Félix Amado Mendoza Medina
 SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
 DEL CANTON ROCAFUERTE.-

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE.- A los veinticinco días del mes de Agosto del 2011, en mi calidad de Secretario del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" remito al señor Alcalde del cantón Rocafuerte, Ing. Roque Emigdio Rivadeneira Moreira la

presente Ordenanza para la sanción correspondiente.

LO CERTIFICO:

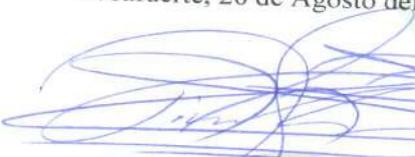
Rocafuerte, 25 de Agosto del 2011.


Ab. Félix Amado Mendoza Medina,
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON ROCAFUERTE.


Ab. Félix Amado Mendoza Medina,
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON ROCAFUERTE.-

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE.- Ingeniero Roque Emigdio
Rivadeneira Moreira, Alcalde del
Gobierno Municipal del Cantón
Rocafuerte, de conformidad a lo que
dispone el inciso cuarto del Artículo 322
del Código Orgánico de Organización
Territorial, Autonomía y Descentralización
"COOTAD", habiéndose observado el
trámite legal y por cuanto la presente
Ordenanza está de acuerdo con la
Constitución y Leyes de la República.-
SANCIONO la presente Ordenanza como
Ley Municipal.- Promúlguese y publíquese
en el registro oficial conforme lo establece
el artículo 324 del Código Orgánico de
Organización Territorial, Autonomía y
Descentralización "COOTAD".

Rocafuerte, 26 de Agosto del 2011.


Ing. Roque Emigdio Rivadeneira Moreira.

ALCALDE DEL CANTÓN ROCAFUERTE,
PROVINCIA DE MANABI.

Proveyó y sancionó la presente Ordenanza,
el Ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira
Moreira, Alcalde del Cantón Rocafuerte,
Provincia de Manabí, el 26 de Agosto del
año 2011.